10.

Villa de Pedroche Provincia de Cordoba Año de

Expediente

Y

Instruido por el Ayuntamiento Constitucionalmte y por
dela referida Villa para el arriendo de fruto de Yerba de las Dehesas de Propios
dela misma llamadas Bramadero y Ranchal
en la proxima Yternada con ganado
Lanar.

Prov. Galver

Ser

Presidencia del Ayuntam.to
Constitucional de Pedroche.

Villam.a N.ra Sr.a de Cord.a
f.a de Ag.to de 1847.

Pedro fijado en el
sitio p.co de costum.bre
el Edicto contenido en
este oficio =

El Alc.e Constitucional.
Fran.co Delgado

Sr. Alc.de Constitucional de Villamanrique de Córdova.

En base 1.a de poner se fije en el sitio de costumbre en esta villa el adjunto anuncio de Subhasta de Yerbas de las Dehesas de Propios de esta, en la próxima inbernada para sumayor publicidad, y devolverme este con nota que acredite la fijacion para q.e obre su efecto en el Expediente.

Dios gué a V. m.s a.s
Pedroche y Julio 23 de 1847.

Juan Peralo

AYUNTAMIENTO PODER DE CONSTITUCIONAL

he á veinte y dos-
este, los sres. Dn.
llo, primer Tente.
ñego Rueda Conde,
de, D.n Antonio
ber, Rubio, D.n
cvos, Regidores,
r. Síndico, que
no constitucio-
o. de la misma
e el tpo. de pro-
nto de Yerba de
Población: asa
da del Brama
D.n la del Ran-
gore y aprobe
diato tiempo
prevenida por
icular, debian
inmediatam.te
rio de Edictos q.e
costumbre en esta
convocando licita
ore vandose las
ná como tambi
no cubra la can
en que no se admitirá postura q.e
tidad que arrosa el último quinquenio al menos
en ocho doce terceas pts. y es de ciento treinta
y cuatro r.s, la primera de hierba, y doce mil seiscientos cuarenta y
cinco r.s, la segunda, cuyo tipo ó presupuesto le ha parecido
adha. Corporacion adoptar por ahora, y con perjuicio de
lo que resulte de la tasacion q.e debe practicarse apo-
competente, y que asimismo se anuncie en referidos
Edictos que los remates han de celebrarse en las Casas
Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos de
Agosto, y doce de Sept.e á horas de diez á doce de ma-

r se sigue
mbre en
anuncio
vas de la
e esta en la
para sumo
bolverme
vedite la
de sus efec
m. a. se
de 1847.

rrecampo.

he a veinte y dos
ete. los Sres. D.
lto, primer Ten.
iego Rueda Conde
de, D. Antonio
ter. Rubio, D.
covot, Regidore
r. Sindico, que
no Constitucio
o. de la misma
re el tpo. de pro
nto de Yeba de
Poblacion: asa
da del Brama
p. la del Ran
gore y aprobe
ediato tempo
prevenida por
icular, debian
inmediatam
dio de Edictos q
ostumbre en es
convocando lid
ora vandose la
cia como tambi
no cubra la sa

en que no se admitira postura q. no cubra la sa
tidad que arrosa el ultimo quinquenio alcanzo
en nueve dos tercera part. y es Sie tos ochocientos
y cuatro r.s, la primera de baja, y dos mil seiscientos cuarenta y
cinco r.s, la segunda, cuyo tipo o presupuesto le ha parecido
adha. Corporacion adoptar por ahora, y con perjuicio de
lo que resulte de la tasacion q. debe practicarse arpe
competente, y que asimismo se anuncie en referidos
Edictos que los remates han de celebrarse en las Casas
Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos de
Agosto, y doce de Sept.e ahoras de diez a doce de ma-

Presidencia del Ayuntam.to
Constitucional de Pedroche

Envase V. disponer se fije en el parage de costumbre en esa villa el adjunto anuncio de Subhasta de Yerbas de las Dehesas de Propios de esta en la proxima invernada, para su mayor publicidad y debolverme este con nota que acredite la fijacion para q.e obre sus efectos en el Expediente.

Dios gue. á V. m.s a.s Pedroche y Julio 23 de 1847.

Sebastian Cortuan Pecalvo
p.or

Sr. Alc.de Constitucional de la V.a de Porrecampo.

Queda fijado en el titio
pp.o y de costumbre, el edic
to de que hace merito el ofic
Presidente, Porrecampo Ag.to
2 de 1847 =
El Alc.de Const.l

CONSULADO PUERTO DE PENARROYA
CORDOBA

en que no se admitira postura q.e no cubra la cantidad que arrosa el ultimo quinquenio almenos ciento treinta y cuatro r.s, la primera dehesa, y doce mil seiscientos cuarenta y cinco r.s, la segunda, cuyo tipo ó presupuesto le ha parecido adoptar por ahora, y con perjuicio de la Corporacion lo que resulte de la taracion q.e debe practicarse al po competente, y que asimismo se anuncie en referidos edictos que los remates han de celebrarse en las Casas Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos de Agosto, y doce de Sept.e ahora de diez á doce de

ner se fiz
contenn
el adjunto
Ytarte de
hesas de
la proxi
para sade, D. Antonio
ded y devot Ther. Rubio,
ota que Covos, Regid
ion para ñor. Sindico, que
lectos en no constituye
ño. de la mion
ve el tpo. de
Mt. a. De
de 1827. nto de Zaba
Poblacion: ac
ada del Bran
p. la del Ru
goze ya pro
mediato tiemp
prevenida po
ticular, debi
e inmediat
dio de Edictos
Costumbre en
Convocando l
prevaliendose
cia como tam
p. no cubra la
en que no se admitira postura q.
tidad que arrosa el ultimo quinquenio almoné
en nove doce tarbeas pues. y es Sie
y quatro r.s, la primera de hera, y doce mil reeses. quarenta
cinco r.s, la segunda, cuyo tipo o precio puesto le ha parec
adha. Corporacion adoptar por ahora, y con perjuic
logue resulte de la taracion q.e debe practicarse a
competente, y que asimismo se anuncie en referid
Edictos que los remates han de celebrarse en las Cas
Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos
Agosto, y doze de Sept.e a horas de diez a doze de mañ

Constit. de Pedroche

Sírvase V. disponer se fije en el parage de costumbre en esa Villa, el adjunto anuncio de Subhasta de Yerras de las Dehesas de Propios de esta en la proxima invernada, para su mayor publicidad, y devolverme este con nota que acredite la fijacion para que obre sus efectos en el Expediente.

Dios gde. á V. m. a. Pedroche y Julio 23 de 1827.

Juan Sexalio

S. Alcalde Const.l de Villanueva

[illegible] he á veinte y do[illegible]
[illegible]ete, los S.res D[illegible]
[illegible]illo, primer Ten[illegible]
[illegible]iego Rueda Com[illegible]
[illegible]de, D.n Antonio [illegible]
[illegible]or. Rubio, D.n [illegible]
[illegible]ovol, Regidor [illegible]
[illegible]or. Síndico, que [illegible]
[illegible]no Constitucio[illegible]
[illegible]io. de la mome[illegible]
[illegible]ve el tpo. de pr[illegible]
[illegible]nto de Yeba de [illegible]
Poblacion: asa[illegible]
[illegible]ada del Bram[illegible]
[illegible]p.r la del Ra[illegible]
[illegible]gore y aprobe[illegible]
[illegible]nediato tiempo [illegible]
prevenida por [illegible]
[illegible]ticular, debian [illegible]
[illegible]e inmediata [illegible]
[illegible]dio de Edictos q[illegible]
Costumbre en e[illegible]
Convocando hi[illegible]
[illegible]preuandose l[illegible]
[illegible]cia como tamb[illegible]
[illegible] q.e no cubra la [illegible]
en que no se admitira postura q.e no cubra la [illegible]
tidad que arrosa el ultimo quinquenio al menos [illegible]
en nueve doce tercera pte. y es [illegible] trescientos [illegible] cuarenta y
y cuatro r.s, la primera dehesa, y doce mil seiscientos cuarenta y
cinco r.s, la segunda, cuyo tipo o presupuesto le ha parecido
adha. Corporacion adoptar por ahora, y con per[illegible]
lo que resulte de la tasacion q.e debe practicarse atp[illegible]
competente, y que asimismo se anuncie en referidos
Edictos que los Ventales han de celebrarse en las Casas
Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos de
Agosto, y doce de Sept.e ahora de diez á doce de ma-
ñana respectiva mañana, el primero p.r Pasas llanas, el seg.do
[illegible] cuarto, y vaso de la C[illegible]

Por obl.no 3 de Ag.to de 1847.

El anuncio que acompañaba a este oficio queda fijado en los sitios p.cos de esta Villa

El Alcalde Const.l

Juan Antonio

Tirado

Pedroche á veinte y do
y siete. los Sres. D
Hamillo, primer Ten
D.n Diego Rueda Conde
Conde, D.n Antonio
re Sher. Rubio, D.n
Lope Covos, Regidore
y Pror. Síndico, que
to pleno constitucio
Sñor. de la misma
ndose el tpo. de pr
l fruto de Yerba de
ida Población: asa
llamada del Bramo
da p.r la del Ram
r. su gose ya probe
l inmediato tiempo
na prevenida por
particular, debian
que inmediata
medio de Edictos q
y de costumbre en es
lla, convocando licit
, lo prevaliendose la
oducirá como tambien
en que no se admitirá postura q.e no cubra la
tidad que arrosa el último quinquenio al menos
en uno dos terceras partes. y es
y cuatro r.s, la primera de hera, y doce mil seiscientos
cinco r.s, la segunda, cuyo tipo ó presupuesto le ha parecido
acha. Corporacion adoptar por ahora, y con perjuicio d
lo que resulte de la taracion q.e debe practicarse al tpo
competente, y que asimismo se anuncie en referidos
Edictos que los remates han de celebrarse en las Casas
Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos de
Agosto, y doce de Sept.e á horas de diez á doce de ma-

Poroblion 3.

gueda

Presidencia del Ayuntamto. Constitucional de Pedroche

Sirvase V. disponer se fije en el paraje de costumbre en esta V.a el adjunto anuncio de subhasta de yerbas de las Dehesas de Propios de esta en la próxima inmediata para su mayor publicidad, y de volverme este con nota que acredite la fijacion para q.e sobre su efecto en el Ex.to Pediente.

Dios gue. á V. m. a.
Pedroche y Julio 23 de 1847.

Juan Peralvo

Sr. Alc.de Constitucional de la V.a de Dos Torres.

Pedroche á veinte y dos y siete, los Sres. D.n Hamillo, primer Ten.te D.n Diego Rueda Conde, Conde, D.n Antonio e Ahez. Rubio, D.n Lope Covo, Regidores, y Pro.r Síndico, que to pleno constituido Sr.o de la misma ndose el tipo de pro- l fruto de Yerba de da Poblacion: asa llamada del Brama da p.r la del Ran- su goce ya prióbe inmediato tiempo- na prevenida por particular, debian que inmediatam.te medio de Edictos q.e de costumbre en esta lla, convocando licita- , lo que verificandose las oduciá como tambi

en que no se admitiria postura q.e no cubra la can- tidad que arrosa el ultimo quinquenio al menos en nueve doce tercias pies. y es de mil setecientos cuarenta y y cuatro r.s, la primera dehesa, y dos mil seiscientos cincuenta r.s, la segunda, cuyo tipo ó presupuesto le ha parecido adhe. Corporacion adoptar por ahora, y sin perjuicio de lo que resulte de la tasacion q.e debe practicarse al po. competente, y que asimismo se anuncie en referidos Edictos que los remates han de celebrarse en las Casas Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos de Agosto, y doce de Sept.e á horas de diez á doce de ma- ñana, el seg.do

Fiel de Conde de
Dos Fonts

Queda fijado el Edicto
q.e acompaño en el
Sitio mas publico de
esta V.a
Dios que al Sr
S.r Don Fonts q.e
G.de a M.s a
El Fiel
Franco Peralbo

Pedroche a veinte y
y siete. los S.res
Hamilto, primer
D.n Diego Rueda Con
Conde, D.n Antonio
de Aher. Rubio, D.
Lope Covo, Regido
y Pror. Sindico, que
to pleno Constitucio
S.ñor. de la inome
ndose el tpo. de p
l fruto de Yerba
ida Poblacion: aco
llamada del Bran
da p.r la del Ro
su goce ya pro
inmediato tiemp
na prevenida po
particular, debia
que inmediat
medio de Edictos
y de Costumbre en
lla, Convocando l
, lo prevaliendose
roducia como tam
nominada, [illegible] q.e no cubria la
en que no se admitira postura q.e no cubra la
tidad que arrosa el valorino quinquenio almeno
en nueve dos terceras pte. y es [illegible] Centotrein
y quatro r.s, la primera de hoy, y doce mil seiscientos cuarenta
cinco r.s, la segunda, cuyo tipo o presupuesto se ha parec
acha. Corporacion adoptar por ahora, y con per jucio
lo que resulte de la taracion q.e debe practicarse a
competente, y que asimismo se anuncie en ve ferie
Edictos que los remates han de celebrarse en las Cas
Capitulares de esta V.a en los dias, diez y veinte y dos
Agosto, y doce de Sept.e a horas de diez a doce de ma
se escriba mañana, el primero p.r pasar llanas, el se

Mendez a Pedroche

6

SELLO 4º AÑO 1847 40 Ms

Acuerdo del Ayuntam.to constitucional de esta v.a p.a la subhta. del fruto de Yerba de las de hesa. de Prop.s de ella

En la villa de Pedroche á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, los sres. D.n Juan Peralbo, Alcalde, D.n Santiago Alamillo, primer Ten.te D.n Fran.co Ruiz Conde, segundo ydem, D.n diego Rueda Conde, D.n Julián del Alamo, D.n Jose Lovon Conde, D.n Antonio Gonzalez, D.n Gabriel Tirado, D.n Jose Sanz. Rubio, D.n Fran.co Conde Cuaresma, D.n Fran.co Lope Lovon, Regidores, y D.n Juan Tirado Medina, Regidor y Pror. Sindico, que todos doce componen el Ayuntam.to pleno constitucional de la misma presente yo el Srio. de la misma corporacion dijeron: que aproximandose el tpo. de proceder á la subhta. y arriendo del fruto de Yerba de las de hesas de Propios de la referida Poblacion: asi ben todo el terreno que ocupa la llamada del Bramadero, y lo mismo el de la conocida p.r la del Ranchal, por hallarse de lxial, p.r su gozo y aprobecham.to con ganado Lanar en el inmediato tiempo de Yernada, segun y en la forma prevenida por las Ordenes que rigen sobre el particular, debian tomar sus meds. acordar y acordaron: que inmediatam.te se haga notoria la tal subhta p.r medio de Edictos q.e se fijarán en los sitios mas pbs.cos y de costumbre en esta villa en defecto de pregon pb.co en ella, convocando licitadores á arriendo de dicho fruto, lo que verificandose las nominadas fincas que lo han de producir como tambien en que no se admitirá postura q.e no cubra la cantidad que arrosa el último quinquenio al menos en novecientos treinta y tres reales pues. y es á saber: la primera de hesa, y doce mil seiscientos cuarenta y cinco r.s, la segunda, cuyo tipo ó presupuesto le ha parecido adhta. corporacion adoptar por ahora, y con perjuicio de lo que resulte de la taracion q.e debe practicarse atpo. competente, y que asimismo se anuncie en referidos edictos que los remates han de celebrarse en las casas capitulares de esta v.a en los dias, diez y veinte y dos de Agosto, y doce de Sept.e ahoras de diez á doce de su respectiva mañana, el primero p.r pasar llanas, el seg.do por diez mos y el tercero por las de cuarto, y vaso de la

demas condiciones q.e son de costumbre: que con dha. copia se formen y extiendan cinco edictos iguales y se remitan con los oportunos oficios uno al S.r Gefe Sup.or Político de la Prov.cia p.a su insercion en el Boletin Oficial y los otros cuatro a los Alcaldes de los cuatro Pueblos inmediatos p.a su fijacion en sus resp.vos sitios ~~pp.cos~~ y que de esta continuacion se acredite todo por diligencia con lo cual los mencd.os ~~dhos~~ Sres. de Ayuntam.to dieron por concluida esta acta que firmaran segun acostumbran é yo el Sec.rio que certifico. = Enm.da = se = mas = vale.

Juan Peralo — Santiago Alamillo

Fran.co Ruiz Conde

Jose Sanches — Jose Conde

Julian Alamo

Fran.co Lopes — Antonio Gonzalez

Juan Tirado — Pedro Jose Tirado

Publicac.on p.r edictos y remision de estos al S.r Gefe y Alc.des de los Pueblos

En la misma villa á veinte y tres de Julio de mil ochoc.tos cuarenta y siete, yo el Sec.rio formé siete edictos iguales en su contenido con la expresion suficiente de cuanto se previene en el anterior acuerdo; anunciando se por ellos la subhasta de yerbas de la de heredad de propios q.e en el mismo se previene de los cuales es uno lo fijé en las puertas de las Salas Capitulares, otro en la de la Yglesia Parroq.l como sitios ~~pp.cos~~ de costumbre en ella, y los otros cinco edictos acompañados de sus resp.vos oficios de remision firmados p.r el S.r Alcalde constitucional los dirigí por el Correo ordinario, uno al S.r Gefe Político de la Prov.cia p.a su insercion en el Boletin Oficial, y los otros cuatro restantes á los S.res Alcaldes de las V.as de Porzoll.o, Villan.va de Cord.va Fonces, y Doce Torres, para su fijacion en los para ~~pp.cos~~ sitios de ellas con prevencion á estos de que debuelban indicados oficios con nota q.e acredite la fijacion p.a vm.s los á este Ayunt.to Los indicados siete edictos van formados, copiados á la letra uno de ellos es como sigue = Fran.co = D.n Juan Peral del Alamo Alcalde Presid.te del Ayuntam.to Constitucional de esta Villa de Pedroche = Hago saber: que dha. corporacion

remitan con los oportunos oficios uno al Sr. Gefe Sup.or
Político de la Prov.cia p.a su insercion en el Boletin Oficial
y los otros quatro a los Alcaldes de los quatro Pueblos in
mediatos p.a su fijacion en un sitio p.co y que
a esta continuacion se acredite todo por diligencia
con lo cual se dio por concluida esta acta que firmaran segun acos
tumbran é yo el Srio. que certifico. = Fnd.o Sie
rra mis = Vale.

Juan Peralo Santiago Alamillo
Fran.co Ruiz Conde
Jose Sanches Jose Conde
Julian Alamo
Fran.co Lopez Antonio Gonzalez
Juan Tirado Pedro Jose Tirado

Publicac.on p.a Edictos y remision de estos al Sr. Gefe y Alc.des de los Pueblos.

En la misma villa a veinte y tres de Julio de mil ochoc.tos
cuarenta y siete, yo el Srio. formé siete Edictos
iguales en su contenido con expresion suficiente de
cuanto se previene en el anterior acuerdo; anunciando
se por ellos la subhasta de Yerbas de la de hecha de
Propios q.e en el mismo se previene de los cuales es uno
lo fijé en la puerta de las Salas Capitulares, otro en la de
la Yglesia Parroq.l como sitios p.cos y de costumbre en ella, y
los otros cinco edictos acompañados de sus respectivos oficios de
remision firmados p.r el Sr. Alcalde Constitucional los dirigi
por el Correo ordinario, uno al Sr. Gefe Político de la Prov.cia p.a su
insercion en el Boletin Oficial, y los otros quatro respectivamente
a los Sres. Alcaldes de las Vlas de Pozoblco, Villanueva de Cord.va, Fuenc.
dos Torres, para su fijacion en los parajes p.cos de ellos
con prevencion a estos de que debe el Alcalde indicado oficiar
con nota q.e acredite la fijacion p.a unir los a esta respectiva
Los indicados siete Edictos van formados, copiados a la letra
uno de ellos es como sigue = Fernando = D.n Juan Peral
del Alamo Alcalde Presid.te del Ayuntam.to Constitucional
de esta Villa de Pedroche = Hago saber: que dha. Corporac
cion ha acordado en sesion de ayer la subhasta de la

Yerbas que produzcan en la prov.a Yhernada las dehe
sas de Prop.s de ella llamada Bramadero y Rainchal
adoptando por tipo ó precio p.a en virtud ahoser aun lle
gada la época de proceder a su tasacion, y sin embargo,
de atemperarse al oque de ella resulte viendo mayor
la cantidad de siete mil treze.tos treinta y cuatro r.s la pri
mera, y doce mil seiz.tos cuar.ta y cinco r.s la seg.da que es la
que arrosa un año comun del ultimo quinquenio, y que
las Vomatas han de verificarse en estas Casas Capitu
lares los dias diez y veinte y dos de Agosto, y doce de sep
tiembre, de diez á doce de las recep.as mañanas el pri
mero por pujas llanas el seg.do por diez mos y el ter
cero por las del cuarto; advirtiendose q.e no se admi
tirá postura que no cubra la cantidad de tipo al
menos en las tres cuartas ptes. = Y p.a mayor publi
cidad se inserta este en el periodico Oficial de la
Provincia = Pedroche veinte y tres de Julio de mil ocho
cientos cuarenta y siete = Juan Peralbo.

Y para que asi todo conste lo pongo por dilig.cia que
firmará dho. S.r Alcalde, Pro.r Sindico, y Vicario Ecco.
a quienes conste la fijacion de prenotados Edictos
en la Tabla movible de las Casas Capitulares y puer
tas de la Yglesia Parroquial de todo lo cual certifico =

Ramon Rodriguez
Vicario Ecco.

Juan Peralbo
Pro.r Sindico

Juan Tirado

Pedro Jose Tirado

Nota. Yo el Infrascripto Sec.rio del Ayuntam.to constitucional
de esta villa certifico: que en el dia de la fha. ha sido
devuelto el ultimo de los cuatro oficios acompañantes
á los Edictos que en la anterior dilig.cia se le prevan,
con nota que acredita la fijacion de ellos p.r los Al
caldes constitucionales de los cuatro Pueblos en la
misma le prevados. Y para que conste a mas de
unirse á este exped.te los propios oficios, pongo la pre
sente en Pedroche á nueve de Agosto de mil ocho.tos cua
renta y siete =

Tirado

Dilig.cia de primer remate sin efecto. } En la villa de Pedroche a diez de Agosto de mil ocho-
cientos cuarenta y siete. Juntos los S.res q.e com-
ponen el Ayuntam.to constitucional de ella y q.e abajo
se subscribirán en sus salas consistoriales por
ante mi el S.rio. dixeron: que siendo llegada la ho-
ra de las diez de la mañana citada p.a desde ella hasta
las doce celebrar el primer remate del fruto de yerbas de las Dehesas de Propios de esta Villa
contenido en esta Expediente, y no habiendose
presentado licitador alg.no al efecto, se invite
á los concurrentes para que hagan postura; nan-
no obstante haberlo realizado una y muchas veces
yo el S.rio. durante las dos horas señaladas, fue-
ron pasadas estas, y ninguna persona compare-
cio á hacer la apetecida postura, por lo que man-
daron se tome nuevos edictos anunciando
esta vacante y el que el veinte y dos del pres.te mes
se el segundo remate. Asi lo acordaron de que
yo el S.rio. certifico.=

Juan Pedro — Santiago Alanillo
Jose Sanchez — Fran.co Ruiz Conde
Fran.co Lopez — Antonio Gonzalez
Jose Conde — Julian Alamo
Juan Tirado — Pedro Jose Tirado

Fijacion de edictos. } Inacto seguido yo el S.rio. forme edictos haciendo saber por ellos el resultado de la anterior dilig.cia y el dia señalado p.a el segundo remate, y los fije uno en la tabla movible de las Casas Cap.s y el otro en la puerta de la Iglesia, de que certifico.=

Tirado

Dilig.cia de 2.o remate sin efecto. } Estando en la Sala Consistorial de esta villa de Pedroche, el pres.te dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete los S.res que componen el Ayuntam.to constitucional y al final firmaran, con objeto de celebrar el segundo remate del fruto de Yerbas

SELLO 4º AÑO 1847 40 Ms

dela dehesa de esta villa pertenecientes a su fondal de
Propios contenidas en este lopedo, por ante mi su
Srio. dijeron: que siendo llegada la hora de las dies
de la mañana señalada p.a dar principio a dho. acto
se invite a los concurrentes p.a que hagan postura al
tal fruto que no la tiene, y sin embargo de haber
lo realizado, y de haber transcurrido las nominadas
dos horas señaladas y una mas nadie compareció
a hacer postura al precitado fruto de Yerba,
y por ello mandaron: que teniendo presente lo que
en años anteriores se ha realizado dijeron pase
se a hacer ser llegado el tpo. de proceder al apeo y tasaci
on del indicado fruto de Yerba sin embargo de no ma
nifestarse este se proceda a la tal operacion desde
luego, y para su efecucion se forme relacion exacta
del valor de dho. fruto q.e arroja el quinquenio ultima
mente establecido en los terminos q.e previenen las
ordenes vigentes, y entregue a los peritos tasadores
de aquel nombrados en el presente año p.a el Ayuntam.to pla
no que lo son Antonio Ruiz de la Fuente y Mateo Go
mez vecinos de esta villa como personas de toda inteli
gencia y influencia p.a el caso, a fin de q.e no pecci
nando la predisposicion del terreno de las tierras de
hera del Bramadero y Ranchal, y sus partes, lo tam
pen a esta continuacion el valor q.e corresponda
darles, teniendo presente el tal quinquenio, a las Yerbas
de las mismas q.e puedan producir en la Yerrada pro
xima, desde primero de Dic.e hasta quince de Abril
de mil ochocientos cuarenta y ocho. Asi lo acordaron y
firmaron dando p.r concluso este acto, y que se haga con
tar en forma a continuacion, de que yo el Srio. como
presente que a todo he sido certifico.=

Juan Peralto
Jose Sanches
Jose Conde
Santiago Atarrillo
Fran.co Ruiz Conde

Antonio Gonzalez

Juan Alamo

Franc.co Lopez Juan Tirado Pedro Jose Tirado

Publicación f.l Edicto.

En seguida yo el Srio. forme Edicto bien expresivo del resultado de la anterior dilig.cia y acuerdo, y lo fije en citada tabla, de que certifico.=

Tirado

Notificar, y entrega de datos.

En la misma Villa dia veinte y cuatro de Agosto de mil ochoc.tos cuarenta y siete, yo el Srio. hize saber el anterior acuerdo a los referidos Peritos Mateo Gomez y Antonio Ruiz de la Fuente vecinos de ella, quienes manifestaron quedar enterados, y en cumplim.to con su deber con la detencion y reflexion correspond.te al caso; en consequencia se les entregaron fim.d los datos y noticias citados en dho. acuerdo, resultando ascender el valor de fruto de Yerba de dhas. dos dehesas en un año comun de los cinco ultimos a nueve mil nuebecientos setenta y nueve r.s; en esta forma: siete mil trecientos treinta y cuatro r.s la llamada dehesa del Bramadero, y dos mil seiscientos cuarenta y cinco r.s la titulada del Ranchal de todo lo cual certifico.=

Pedro Jose Tirado

Comparecencia y declaracion de los Peritos.

En la Villa de Pedroche a diez de Septiembre de mil ochoc.tos cuarenta y siete, ante los Sres. del Ayuntam.to constituidos de ella, y de mi el Infra.scripto Srio. comparecieron personalm.te Antonio Ruiz de la Fuente, y Mateo Gomez de esta vecindad y dijeron: que en cumplim.to de su cargo de Peritos apreciadores y tasadores del fruto de Yerba q.e pueda producir esta proxima Ybernada el terreno q.e comprehenden las dehesas tituladas del Bramadero y Ranchal pertenecientes al caudal de Propios de la misma, han pasado a su inspeccion y reconocim.to haciendo esta operacion con reperacion y particular cuidado, y de las conferencias que de su cuenta conchuida la tal dilig.cia han tenido los dos en punto al arreglo de la cuota de tasa y aforo de las r.s de ganado lanar que podran Ybernar desde primero de Octubre inmediato hasta el quince de Abril de mil ochoc.tos cua

SELLO 4º AÑO 1847 40 Ms

renta y ocho resultando haberse conformado en lo sig.te

Que el terreno que ocupa la dehesa del Bonamadeño — (avera)
se conceptuan de tasacion y aforo de ocho mil y doc- 2,200.
cientas (avera)

Que el ydem q. ocupa la dehesa del Ranchal
se graduan de tasacion y aforo, seis tas. — 600
$2,800.

Que en esta conformidad es verdadero
sentir y parecer de ambos peritos, sin cosa encontra
rio y la verdad en cargo del formal juram.to q. tienen
celebrado, para dho. efecto. En seguido con interven
cion de estos precedieron los enunciados Sres. de Ayun
tam.to a la tasacion del valor que corresponda darle
al mencionado fruto de Yerba atendiendo a las de
caveras de apeo y aforo, y de comun acuerdo, teniendo
pres.te el ultimo lotado q. sobre el particular rige, se
resolvio: que a cada (avera de las tasadas adhas. debe
ras se asignan cuatro rs. y diez y siete mrs. bajo el
dio fruto ya lo expresado, y de que ha de hazer el gana
do el nasadal dentro de prenotadas dehesas el tpo. q.
esta establecido, que es hasta primero de Febrero de
mil ochocientos cuarenta y ocho, sin poderle dar mas
aumento p.r ignorarse si habrá otoño segun en el ac
to manifiestan los peritos, y es pp.o y notorio; en con
sequencia resulta ascender el tal fruto a la cant.
dad de doce mil seiscientos rs. excediendo esta a la que
arrosa el año comun del ultimo quinquenio menciona
do en las anteriores dilig.s en la cantidad de dos mil seis
cientos veinte y un rs. Conuesta de esto, dijeron los pre
notados Sres. del Ayuntam.to hallarse en el caso de man
dar como mandaron: que inmediatam.te se haga notoria
esta resulta para que se tenga pres.te en el ultimo
remate. Asi lo acordaron y no firmaron dando por con
clusa la presente dilig.cia q. firmaran segun acos
tumbran con uno de citados peritos que es el q.
sabe y por el que no lo hará a su ruego uno de los tres
preventer que lo son Antonio Jose Moreno, Fran.co

cavallero y Simon Aranda vecinos de esta dha. villa
de que yo el Srio. certifico.=

Juan Peralvo Santiago Aramillo
Franco. Ruiz Conde
Jose Sanches Antonio Gonzalez

Franco Jopes Joseconde
Julian Ramo

Juan Tirado Jose Jose Tirado

Notoriedad por edicto.

En la misma villa y dia, yo el Srio. forme y fise en el sitio ppl.co y de costumbre de ella el edicto prevenido en el anterior acuerdo con esprezion suficiente de su contenido, de que certifico.=

Tirado

SELLO 3º AÑO 1847 4 Rs

Diligencia de tercero y último remate

En la Villa de Pedroche á doze diasdel mes de Septiembre de mil ochocientos quarenta y siete, reunidos en las Salas Consistoriales de ella los Sres. que componen su Ayuntam.to Constitucional, asistidos de mi el Infrascripto Srio. dijeron: que siendo como lo es la hora de las diez de la mañana, señalada para celebrar el tercero y último remate de arriendo de Yerbas delas dos dehesas que poseen estos Propios, ó sean las que su suelo puedan producir desde el primero de Octubre del pres.te año, hasta el quinze de Abril del inmediato de mil ocho.tos quarenta y ocho, precedida ante todas cosas, la aprobacion de este Loped.te p.r el Sr. Gefe Superior Politico de Prov.cia, se anuncie asi todo al concurso por mi el Srio. y admitan las posturas que se hagan puesto que al pres.te no las tienen, anunciado que fue asi todo en voz clara é inteligible p.r mi el Srio. se presentaron D.n Antonio Jose Morillo y D.n Alfonso Blanco de esta vecindad y ganaderos del Lanar y dijeron: que en la cantidad de los doce mil y señoz.tos.s que parece tasado ultimam.te el fruto referido le hacian postura. Lo que oido y entendido p.r los Sres. Presid.te y demas individuos del Ayuntam.to graduandola justa la admitieron y mandaron: se haga notorio p.r mi el Srio., y en efecto lo realize una y muchas veces advirtiendo que dexo comparecer algun otro mejor postor, dada que fuese la hora de las doce que es la ultima de este remate, se efectua á favor de los mencionados D.n Antonio

prenotada hora de las doce con orden de Pese
ridos Sres. de Ayuntam.to dijo yo el Srio.
en voz clara e inteligible y pues no hay quien
haga otra mejora al arriendo de Yerbas de
Cirada de hierbas del Bramadero y Ranchal
por el tpo. y condiciones estipuladas, se rema
ta a favor de Cirados Morillo y Blanco en
los Pesos doscientos d.s con
ala una, ala dos, ala tercera que buena,
que buena, que buena pro le haga alos Se
matadores, y estos presentaron en el acto fi.
sufiador y prat. pagador a D.n Matias Modes
to Moreno de esta propia vecindad, quien con
aquellos se obligo ala responsabilidad y pago de pre
notada cantidad para el dia en que espire el
arriendo, y como unos, y otro sean personas de
suficiente arraigo, Sub.mcd. los Sres de Ayunta
miento los subieron por bastantes, mandando dar
por terminado el acto, y le bautados los estados,
y que se remita este lopedi. fi. el S.r Presid.te al
S.r Gefe Superior Politico de la Prov.cia a fin de que S.S.
se digne autorizarlo con su aprobacion si lo encon
trase arreglado, o acordar lo que sea de su Sup.or
agrado: firman Sub.mcd. con los rematadores y
fiador, siendo testi. Jose Maria Carrillo, Antonio
Jose Moreno y Fran.co Cavallero de esta vecindad,
de que yo el Srio. certifico.=

Jose Sanches

Juan Peralvo Sanchez Aramillo
Fran.co Ruiz Conde
Antonio Gonzalez Jose Conde
Julian Aramo

Fran.co Lopez

Antonio Jose Morillo

Juan Tirado

Alfonso Blanco

Matias Moderto Moreno

Pedro Jose Tirado

Cordoba 22 de Oct.e de 1847.

Apruebo este exped.te y el remate en el contenido: devuelbase al agrim.r p.a que bajo su responsabilidad asegure el pago =

Diego de Alvear